

**BOLETIN DEL CLERO**

DEL

**OBISPADO DE LEON.**

+

Nos el Dr. D. Saturnino Fernandez de Castro,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓ-  
LICA, OBISPO DE LEON, ETC.

HACEMOS SABER: Que se halla vacante el Beneficio de Organista de la Real Colegiata de S. Isidoro de esta Ciudad, y habiéndose de proceder á su provision previo concurso entre los opositores que se presenten y desempeñen los ejercicios que les señalaremos; por el presente llamamos á todos los que se consideren con aptitud para su desempeño, y no pasen de la edad de cuarenta y cuatro años, para que dentro del término de cincuenta dias, contados desde la fecha de este edicto, presenten ante nuestro Secretario de Cámara por sí ó por medio de apoderado sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo, certificacion de buena vida y costumbres, ó testimoniales de su respectivo Prelado, si fueren Eclesiásticos, con los demás documentos que les convengan para justificar su idoneidad; cuyo plazo terminado, comparezcan ante Nos y los Jueces que nombraremos para practicar los ejercicios de exámen, y prueba de su aptitud facultativa. Sus principales obligaciones serán: tocar á la Misa conventual y horas canónicas, y asimismo á las Completas que al oscurecer se cantan diariamente en esta Colegiata, y hacer todo aquello que el Cabildo le encargare concerniente á su ministerio. El que fuere provisto en esta plaza con las obligaciones espresadas, gozará cada año la asignacion de tres mil reales que señala el Concordato, pagados por el Gobierno de S. M. como á los demás Beneficiados de gracia: y go-



zará además de cuarenta días de *recesit*, en los que podrá ausentarse, previa la competente licencia del Cabildo, sin que sea de su cargo dejar sugeto idóneo, que le supla en tales ausencias, ni tampoco en sus enfermedades, y usará así en el Coro como en la Iglesia de sobrepelliz como los demás Beneficiados; previniéndose que el concurso quedará abierto hasta la efectiva provision de la vacante, excepto para los que residieren en esta ciudad; quienes, para ser admitidos á él, habrán de presentar sus solicitudes antes de dar principio á los ejercicios.

Dado en Leon á 22 de Abril de 1881.—† SATURNINO, OBISPO DE LEON.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, Lic. Gerardo Villota, Secretario.

*EDICTO para la plaza de Organista de la Real Colegiata de San Isidoro, que concluye el 10 de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.*

## ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente se ha señalado el día 16 del próximo mes de Mayo á las diez y media de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la iglesia parroquial de San Juan de Cerecinos de Campos, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de cuatro mil setecientas catorce pesetas, veinte y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su relacion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de doscientas treinta y cinco pesetas, setenta y un céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá



acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Leon 25 de Abril de 1881.

† SATURNINO, OBISPO DE LEON.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Abril próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion de la iglesia de San Juan de Cerecinos de Campos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

*Fecha y firma del proponente.*

**Nota.** Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Donativos para Su Santidad.

	<u>Reales.</u>	<u>Cénts.</u>
<i>Suma anterior.</i>	12.557	64
Una persona de San Bartolomé de Rueda.	1	
Una persona adicta á Su Santidad.	10	
El Párroco de Calzada del Coto.	29	
D. Pedro Alonso, Párroco de Villamondrin.	10	
D. Anselmo Arias, Párroco de Redipollos.	32	
<b>TOTAL.</b>	<u>12.639</u>	<u>64</u>

**Asociacion de SUFRAGIOS MÚTUOS de Sacerdotes de esta Diócesis.**

El dia 26 de Abril último, falleció D. Gabriel Alvarez Perez, Párroco de Toldanos Arcipreste que era del Partido de la Sobarrriba; y habiéndose hecho constar que estaba inscrito en la



Asociacion, y por certificado del Sr. Teniente Arcipreste del Partido que habia aplicado las Misas por los Sócios difuntos, todos los Congregados celebrarán por él una Misa, segun reglamento.

PROHIBICION DEL CULTO DEL CORAZON DE SAN JOSÉ.

La Sagrada Congregacion de Indulgencias con fecha 19 de febrero de 1879 dió la siguiente decision, que nos apresuramos á publicar para impedir la propaganda de prácticas devotas no aprobadas por la Iglesia.

*Cultus Cordis S. Joseph illicitus*: Decisio S. Congreg. Indulg. die 19 Febr. 1879.

—Quum Revmus. Episcopus Urbis Chambery in Sabaudia a S. Cong. Indulg. supplicibus petiisset indulgentiam quamdam pro certa oratione ad venerandum Cor S. Patriarchæ Joseph S. Congregatio sequentem decisionem ei transmittendam curavit.

«Cultus Cordis S. Joseph jam á S. M. Gregorio XVI reprobatus fuit, et idcirco prohibita numismata, quæ una cum SS. Cordibus Jesu et Mariæ illud S. Joseph exhibebant. Hinc admonendus orater, et forte etiam auctores Ephemeridis: *Le Messenger de S. Joseph*, hanc devotionem non licere.

A Caprara S. Rit. Cong. Assessor.

MARIANAPOLITAN.—Hodiernus parochus ecclesiæ a Nativitate Deiparæ vulgo de la Reine de la Magdaleine nuncupatæ in ditone Canadensi sacre Rituum Congregationi exposuit, quod prædicta parochialis ecclesia una cum altari majori rite fuerit consecrata die 18 Novembris 1841. Duodecim vero post annos frons ecclesiæ ruinam minitans destructa et renovata fuit. Frons vero ipsa vix duodecimam partem totius ecclesiæ constituebat. Altare quoque majus fuit ab antiquo loco amotum, sed paucis pedibus. His positis, insequentia dubia pro opportuna solutione proposuit, nimirum:

Dubium I. An ecclesia ob demolitionem suæ frontis consecrationem amiserit ita, ut ea iterum consecrari debeat, an potius nova unius altaris majoris consecratio peragenda sit?

Dubium II. An prædictum altare consecrari debeat, si ecclesia est consecrata?

Sacra porro Rituum Congregatio ad relationem subscripti Secretarii juxta alia decreta rescribere rata est:

Ad I. Negative ad primam partem; affirmative ad secundam:

Ad II. Provisum in primo. Atque ita rescripsit die 20 Februarii 1874.



## RESOLUCION

declarando inscribible en el registro de propiedad, á nombre del Párroco de Cordovilla la Real, una certificacion de la Secretaria de Cámara del Arzobispado de Búrgos, justificativa de haber sido exceptuada de la desamortizacion la casa rectoral de dicho pueblo.

(EXTRACTO.)

A instancia de D. Andrés Carrasco, Cura párroco de Cordovilla la Real expidió certificado el Secretario de Cámara del Arzobispado de Búrgos, comprensivo de una comunicacion de la Administracion general de propiedades y derechos del Estado de Palencia, al Alcalde de Cordovilla, notificándole haber sido exceptuada de la incautacion la casa rectoral del pueblo y previniéndole diera al Párroco posesion de ella. Presentado el anterior documento en el Registro de la propiedad de Astudillo, fué suspendida la inscripcion por no expresarse la persona física ó jurídica, que posee á título de dueño la casa rectoral que en el mismo se describe. Entablado recurso gubernativo contra la anterior calificacion, sustanciado por sus trámites y elevado en alza á la Direccion general, ha resuelto en los siguientes términos:

«Vistos los artículos 9.º, circunstancia 5.ª, de la Ley hipotecaria y 25, núm. 9.º, del Reglamento dictado para su ejecucion:

Vistos los artículos 8.º y 13 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864:

Considerando que en la certificacion expedida por el Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado de Búrgos aparece claramente consignado que la finca que se describe fué exceptuada de la incautacion por el Estado con destino á casa rectoral del Párroco de Cordovilla:

Considerando que con arreglo á los artículos citados de la persona á cuyo favor se inscribe, debe hacerse segun conste del título, expresando su nombre y apellido, si fuere aquella determinada, y en otro caso el nombre de la Corporacion ó el *colectivo de los interesados.*

Considerando que D. Andrés Carrasco Martinez, como Cura párroco de Cordovilla, es uno de los interesados en la inscripcion de la finca, y en tal concepto ha instado la expedicion del certificado, como asimismo que se inscriba en el Registro de la propiedad.

Considerando finalmente que á virtud de lo expuesto, el registrador de Astudillo debe verificar la inscripcion de posesion que se pretende á favor del Cura párroco de la Iglesia de



Cordovilla, bajo cuyo nombre, que es el consignado en el título, se comprenden todos los que en cualquier tiempo puedan resultar interesados, consignándose además el nombre y apellido del recurrente, que en la representación ántes indicada, es el que ha solicitado la inscripción:

Esta Direccion general ha acordado confirmar la providencia apelada en cuanto por ella se deja sin efecto la nota del registrador de la propiedad de Astudillo, declarando inscribible la certificacion aludida á favor del Cura párroco de la Iglesia de Cordovilla la Real, y resolver además que en cuanto á la forma ó manera de practicar la inscripción, se atenga el registrador á las reglas generales prevenidas en el art.º 9.º de la ley hipotecaria y en el 25 de su reglamento.

Lo que, con devolucion, etc.—Madrid 29 de Abril de 1880.—El Director general, *Feliciano R. de Arellano*.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.—(*Gaceta* 8 Octubre.)

El Boletín de Orense inserta la siguiente

**SENTENCIA.**

En la ciudad de Tuy, á 17 de Marzo de 1881, el señor D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto el juicio verbal civil seguido ante el Juez municipal del Rosal, entre partes, de la una como demandante D. Ricardo Leyros, Párroco de aquella villa, y de la otra, como demandado, José Fernandez Araujo, su feligrés, sobre pago de oblatas; cuyo juicio pende en esta instancia en virtud de apelacion interpuesta por el demandado de la sentencia dictada por el inferior en 23 del mes último; por la cual se condena al José Fernandez al pago de los cinco cuartos que le reclama por ofrendas, con las costas, dentro de cinco dias.

Aceptando la exposicion de hechos que contiene la sentencia apelada;

Aceptando igualmente los fundamentos de derecho exceptuando los tres primeros, que se entenderán sustituidos por los siguientes;

Considerando que segun el artículo 33 del Concordato vigente, los curas párrocos y sus coadjutores tienen derecho á percibir lo que les corresponda en los conocidos con los nombres de estola y pié de altar;

Considerando que este mismo precepto se halla corroborado en la regla primera de la Real Cédula de tres de Enero de 1854, en la que al fijarse la dotacion de dichos curas ó coadjutores se preseindió no sólo de los indicados derechos, sino



tambien de las eventuales limosnas por la celebracion de misas y demás personales;

Considerando además que las excepciones alegadas por José Fernandez de no haber jamás pagado las oblatas que se demandan y la de prescripcion de pago, se excluyen y repelen, pues la primera supone la negacion de un acto, y la segunda la existencia de ese mismo acto, aunque ineficaz por el trascurso del tiempo;

Considerando que colocada la cuestion en este terreno, indispensable era saber, para poder apreciar la excepcion de prescripcion, las circunstancias que en esta habían concurrido, y especialmente el número de años que contaba, particulares que incumbía justificar al demandado, segun el conocido principio de derecho de que «el reo excepcionando se hace autor,» y como quiera que así no lo efectuó, carece de fundamento legal su oposicion y tiene que ser desestimada con las costas.

Falla: que debía confirmar y confirma la expresada sentencia dictada por el Juez municipal del Rosal con las costas de esta instancia. Devuélvase á aquél los autos con la correspondiente certificacion. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma el expresado señor Juez de que certifico. — Eugenio Salgado. — José Leyras. — Es copia.

---

### ANUNCIO.

Los Sres. Párrocos ó Ecónomos que han presentado solicitudes pidiendo casullas para sus Iglesias pobres hasta el dia de hoy, pueden apresurarse á mandar recoger por medio de persona de confianza, las que Su Señoría Ilustrísima les haya concedido.

---

### Crónica religiosa.

**Flores de Mayo.** Este mes consagrado ya en casi todos los pueblos católicos á la *Madre del Amor Hermoso* se está celebrando con mucha concurrencia en las Iglesias de Santa Marina, del Seminario Conciliar, del Santo Hospital, del Hospicio y de San Marcos. Cuando terminen estos piadosos y tiernos cultos harémos una reseña de ellos. Tambien sabemos que los señores Párrocos de esta Diócesi, secundando los deseos de



nuestro amadísimo Prelado, fomentan la devoción de los fieles á la Virgen Inmaculada con piadosos Ejercicios en este mes.

El Domingo último, se celebró en la Real Colegiata de San Isidoro con solemnidad extraordinaria la fiesta de su ínclito Patrono. Asistió el M. L. Ayuntamiento según loable costumbre y ofreció un gran cirio. La Misa cantada á toda orquesta: fué orador el P. Vicente de las Escuelas Pías.

La fiesta de la Santa Cruz se celebró con mucha solemnidad en la Iglesia de San Martín y en el convento de las Religiosas de Santa Cruz Descalzas, en el que fué orador el Párroco de San Pedro de Puente de Castro, D. Simon Arias.

---

Tomamos de *La Crónica* lo siguiente:

«El lunes celebró sesión extraordinaria la Juventud Católica de esta ciudad, para conmemorar las glorias nacionales del 2 de Mayo.

Tenia la presidencia de honor el Sr. Lectoral, quien abrió la velada con breves frases encaminadas á indicar el objeto de ella.

El académico encargado del discurso, no pudo asistir, sin duda por indisposición, y en su defecto improvisó el Sr. Penitenciario uno que, aunque corto, fué escuchado con marcadas muestras de satisfacción y agrado, y también muy aplaudido.

El Sr. Florez leyó una linda poesía, salpicada de rasgos patrióticos, y otra el Sr. Campo, siendo ambas escuchadas con gusto y aplaudidas con entusiasmo.

El Sr. Lectoral cerró la sesión dirigiendo á los jóvenes católicos sentidas frases y saludables consejos de perseverancia en los trabajos de la Academia.

Los intermedios fueron amenizados por varias y escogidas piezas admirablemente ejecutadas al piano y violín, por los conocidos artistas Eladio y Reñones.»

---

En la misma *Crónica* se lee también lo siguiente:

El Sr. Director general de Obras públicas participó al Ilustrísimo Sr. Obispo de esta diócesis, en telegrama del 30 de Abril último, á la 1 y 3 m. de la tarde, lo siguiente:

«Hoy publica *La Gaceta* el Real decreto transfiriendo las 10.000 pesetas que V. S. I. deseaba para las obras de esa Catedral.»